



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 1 de 17

I. ETAPA TÉCNICA

Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, estos estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la clasificación, descripción, cuantificación, asignación de riesgos definido por la Contraloría Distrital de Santa Marta.

ÁREA QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO TÉCNICO	SECRETARIA GENERAL
FECHA ELABORACIÓN ETAPA I	DICIEMBRE DE 2023
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: En cumplimiento a lo establecido en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 1474 de 2011, la ley 1082 de 2015 en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y el contenido del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en el que se establecen Los Principios de las Actuación Contractuales de las Entidades Estatales las cuales se desarrollaran con apego a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. La Contraloría Distrital de Santa Marta procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad para contratar personas naturales y jurídicas para la prestación de servicios técnicos. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 209 preceptúa que: <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i> Que LA CONTRALORIA DISTRITAL , puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, <i>“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.</i> Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación legal y constitucional que tiene LA CONTRALORIA de cumplir con los fines del estado, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las	

funciones y servicios a su cargo y por el cual fue creado, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

La Contraloría Distrital de Santa Marta, enmarcada en la función pública que cumple, tiene como fin principal el Control Fiscal, oportuno participativo y social, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución política, en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

La auditoría general realizó durante la vigencia una auditoria regular, de la cual resultó el siguiente hallazgo administrativo:

“Hallazgo administrativo 02: por inconsistencia en la medición posterior (depreciación y deterior) de las propiedades, planta y equipo. Se evidencio que no existe estudio de indicios de deterioro de los activos que se encuentran en uso, tale como: muebles y enseres, equipo de comunicaciones y computación, de igual forma, del terreno y del edificio. El ente de control presento la relación de los bienes de mínima cuantía reconocidos en la cuenta 16 realizando depreciación a valores inferiores a la condición establecida en el manual de políticas contables, así mismo, inadvirtiendo los lineamientos establecidos por la CGN en su doctrina contable y demás normativa vigente. Lo anterior, incumple lo ordenado en los ítems 10.3, 10.4 y 10.5 del numeral 10 propiedades planta y equipo del Marco Normativo para Entidades el Gobierno actualizado Resolución 211 de 2021”.

En este sentido, le corresponde al Secretario General adelantar la contratación para subsanar la situación administrativa que dio lugar al hallazgo anteriormente mencionado, considerando que tiene dentro de sus funciones las siguientes:

2. Formular y emitir lineamientos y conceptos para el diseño y adopción de los planes, programas, procesos, procedimientos, manuales, guías y estrategias que corresponda adelantar a la Contraloría Distrital en materia de administración de personal, recursos físicos y tecnológicos, plan de adquisición, almacén y suministros, sistemas de gestión documental, mantenimiento, control y seguridad de bienes y servicios de la entidad, tales como mantenimiento de infraestructura, transporte, mensajería, servicios públicos, atención al usuario

13. Mantener debidamente codificados, actualizados y sistematizados los inventarios y aplicar los mecanismos de protección y conservación de los bienes, muebles e inmuebles y de consumo de la entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos y normas legales y reglamentarias vigentes.

Así las cosas, es necesario contratar una persona natural y/o jurídica que apoye la gestión en la actualización del inventario y el avalúo de los bienes a la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Por las razones expuestas, **LA CONTRALORIA** requiere la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA ACTUALIZAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, por lo que es necesario



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 3 de 17

contar con los servicios **de una persona natural o jurídica con experiencia en el sector público y privado.**

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

OBJETO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

Alcance del objeto: Se requiere la actualización del inventario y del avalúo de bienes, con plaqueteo de activos fijos de propiedad de la Contraloría Distrital de Santa Marta, al igual que se requiere el avalúo de los mismos.

Dada la naturaleza del contrato es entendido que no surge relación laboral y por consiguiente la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

PERFIL DEL CONTRATISTA:

Se requiere por consiguiente la contratación de una proponente que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Persona Natural o Persona Jurídica
- 2) Tener mínimo dos (02) contratos y/o certificaciones en inventarios y/o avalúos, ejecutadas con entidades públicas o privadas.

- **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El contrato a celebrar será de prestación de servicios.

2. VERIFICACIÓN ESTUDIO DE MERCADO:

Estudio del Sector:



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 4 de 17

En cumplimiento de lo dispuesto en la Subsección 6, artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la realización de los análisis del sector, tendiente a analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que se pretende adelantar, desde la perspectiva legal, financiera, comercial, organizacional, técnica y el análisis de riesgo.

Los procesos de contratación bajo las modalidades de selección que establece la normatividad que regula la compra pública en Colombia, están orientados a satisfacer las necesidades de las entidades estatales, en aras de poder obtener el mayor beneficio de los procesos de selección para la comunidad en general, en virtud del aprovechamiento de los recursos públicos.

En cumplimiento de esta premisa la Contraloría Distrital de Santa Marta establecerá adecuadamente la necesidad a contratar y determinará la mejor manera en que el mercado se encuentre para satisfacerla.

Por lo tanto, en concordancia con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría Distrital de Santa Marta, elabora el presente análisis del sector con el fin de establecer y orientar la modalidad de selección a aplicar, la identificación de los posibles oferentes que pueden satisfacer la necesidad y los riesgos sujetos de mitigación por parte de la Entidad.

Marco Jurídico:

Según lo contemplado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El Decreto 2209 de 1998 establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo o entidad pública cuando no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, lo cual deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo, con el fin de atender lo misional e intrínseco en la naturaleza de la dependencia.

La Ley 1150 de 2007 al ocuparse de las modalidades de escogencia de los contratistas, en su artículo 2 No. 4 literal h) consagra la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una causal de contratación directa.

Al reglamentar las causales de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, determina que las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 5 de 17

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes que regulen la materia en especial con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Análisis de la demanda:

Cabe precisar que esta entidad ha realizado las diferentes consultas y se ha llegado a la conclusión certera e indiscutible, que en términos unánimes las entidades sujetas a la contratación pública adelantan este tipo de procesos a través de una contratación directa.

La Contraloría Distrital de Santa Marta, a través de la modalidad de contratación directa, ha contratado en diferentes vigencias las prestaciones de servicios tendientes a la realización de actividades similares, obteniendo resultados satisfactorios.

Podemos destacar que el comportamiento de los contratistas que han adelantado las prestaciones de servicios relacionadas con el objeto similar, ha sido muy bueno, de los archivos consultados se colige que los resultados obtenidos fueron muy satisfactorios con lo que la CONTRALORÍA requería, la cronología establecida en los procesos se dio en debida forma, no hubo incumplimientos y por ello se suscribieron las correspondientes actas de conformidad y así fue certificado por parte del supervisor.

Las adquisiciones de los servicios objeto de las contrataciones directas adelantadas, no han tenido un comportamiento cambiante, puesto que las necesidades son muy similares.

Análisis de la oferta:

Según datos consultados en los procesos publicados por las entidades públicas, los procesos de contratación directa afines a este objeto, se pueden realizar con personas naturales o jurídicas que cuenten con la formación profesional especializada y la experiencia en las actividades descritas en el documento. En tal sentido, la prestación puede ser adelantada por una firma o un profesional idóneo, con las capacidades y las especificidades del sector aquí establecidas.

Para adelantar el objeto del contrato planteado, se hace necesario realizar la vinculación de una persona natural o jurídica a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios que supla la necesidad planteada por la entidad y desempeñe el objeto y actividades que se requiere.

3. CONTRIBUCIÓN CUANTIFICADA AL PLAN DE ACCIÓN:

- **Programa:** N/A
- **Proyecto:** N/A
- **Actividad:** N/A

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La Contraloría reservará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) M/CTE.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-0000453, Identificación Presupuestal No



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 6 de 17

2.1.2.02.02.008-01, por el Concepto de: Honorarios, expedido por el Profesional Universitario con Funciones en Presupuesto.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto para este estudio fue calculado tomando como base el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta los contratos anteriores y el aumento que se ha obtenido en razón de la inflación y que se ha visto reflejado en el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la presente Vigencia fiscal, además la parte impositiva en la contratación estatal y otros servicios ofrecidos por contratistas en el desarrollo de actividades similares.

Se estima que, de acuerdo al servicio de apoyo a la gestión a ejecutar, o el objeto a contratar, es por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**

El oferente debe asumir los costos directos e indirectos de la prestación del servicio los costos fijos incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley, insumos, etc.

5.1. FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato será pagado mediante pagos parciales, previa entrega del informe de las actuaciones realizadas por el contratista, certificado de cumplimiento y/o informe de supervisión y presentación de la factura respectiva o cuenta de cobro según el caso, acompañada de la certificación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

6. EVALUACIÓN Y RE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES:

La Evaluación del proveedor de servicios deberá ser realizada por el supervisor o interventor del contrato y enviada para su inclusión en el consolidado de evaluación de proveedores.

La re evaluación del proveedor de servicios, será realizada por el supervisor o interventor, al elaborar el acta de recibo a satisfacción, y la enviará para su inclusión en el consolidado de revaluación de proveedores y se deberá incluir en el expediente del respectivo contrato.

PLAZOS

- ✓ **Para la ejecución del contrato:** cinco (5) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, previa suscripción del acta de inicio.
- ✓ **Para la liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria.



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 7 de 17

II. ETAPA JURÍDICA

ÁREA QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO JURIDICO	SECRETARIA GENERAL
FECHA ELABORACIÓN ETAPA II	DICIEMBRE DE 2023

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El contratista será seleccionado mediante:

(SEÑALE CON UNA X)

LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		CONTRATACIÓN DIRECTA	X
--------------------	--	---------------------	--	---------------------	--	----------------------	---

Define el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera: visado y fecha:

7.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3º*)

En el desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 1474 de 2011, por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la Ley 1082 de 2015 y el contenido del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en el que se establecen los principios de las Actuación Contractuales de la Entidades Estatales, se deben elaborar los estudios previos, conformados por los documentos definitivos que los estudios previos, conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para que los proponentes pueden evaluar las condiciones del contrato y la entidad valore los riesgos de la suscripción de los mismos, deber legal que se cumple con la expedición del presente documento.

El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 determino que:

"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellas de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"

Bajo preceptos legales citados se deja constancia de que la necesidad que se describió anteriormente podrá ser contratada de manera directa.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Los criterios para determinar la favorabilidad para la entidad de la oferta que vaya a resultar seleccionada, se establecen como "REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN", los cuales se fijan

con relación a la capacidad que se requiera de la persona natural o jurídica, para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato, verificación que se hará de acuerdo a los parámetros exigidos de idoneidad y experiencia relacionadas con el área de que se trate.

9.4 Ejecución de trabajos artísticos:

No Aplica

9. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

9.1. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Las acciones preventivas son indispensables para revisar no conformidades potenciales, es decir, **riesgos** en procesos, productos y servicios dentro de la contratación que inicie la Contraloría Distrital de Santa Marta.

9.2. RIESGO: PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE UN SUCESO NO DESEADO. Posibilidad de que suceda algo que tendrá impacto en los objetivos. Se mide en términos de consecuencias y posibilidad de ocurrencia: DAFP; NTC ISO 5254 numeral 3.1.15

La Contraloría Distrital de Santa Marta, entiende por Riesgo cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En el caso de la contratación a cargo de Contraloría Distrital de Santa Marta, es cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique el desempeño normal del mismo.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos permisibles, que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por cuatro áreas bien diferenciadas: El régimen de contratación estatal, el régimen laboral (toda vez que el servicio se presta principalmente con recurso humano), el régimen de salubridad y el régimen de impuestos. En este numeral se tipificarán los riesgos que detente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Se enumeran los siguientes riesgos:

- a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Contraloría Distrital de Santa Marta, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Contraloría Distrital de Santa Marta no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la Contraloría Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- b. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Contraloría Distrital de Santa Marta, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Contraloría Distrital de Santa Marta, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la Contraloría Distrital de Santa Marta, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la Contraloría Distrital de Santa Marta y se

aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

c. Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007.

Tipificación: La ley 1150 de 2007, se encuentra en su fase de reglamentación parcial. En este caso, si llegaren a afectarse expectativas de posibles oferentes o derechos ya adquiridos, la Contraloría Distrital de Santa Marta, no se hará responsable por los daños ocasionados, toda vez que no puede negociar la aplicación de una norma.

Asignación: Será responsabilidad total de los oferentes e interesados que pudieran verse afectados por estos cambios.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la Contraloría Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR CAMBIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO

a. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Contraloría Distrital de Santa Marta que modifique las condiciones pactadas en el contrato y afecte con las condiciones laborales que el CONTRATISTA proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Contraloría Distrital de Santa Marta no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías que deba pagar el CONTRATISTA por concepto de régimen de salud, pensiones y ARP.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la Contraloría Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 11 de 17

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Contraloría Distrital de Santa Marta que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Contraloría Distrital de Santa Marta no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: La relación patronal entre el CONTRATISTA y el personal a través del cual presta el servicio, como con los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA. Si la norma afecta al CONTRATISTA, el riesgo será asumido en su totalidad por éste. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si la norma afecta a la Contraloría Distrital de Santa Marta como CONTRATANTE, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado. Si las modificaciones afectan el equilibrio económico del contrato podrá ser objeto de negociación, siempre y cuando el valor de la afectación supere el porcentaje de imprevistos que se presentó con la oferta económica.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que modifique los horarios laborales, impidiendo que el servicio se preste dentro de las condiciones exigidas por la Entidad y pactadas en el contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la Contraloría Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los equipos tecnológicos ofrecidos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, la Contraloría Distrital de Santa Marta se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta

por aquella suma que mantenga el equilibrio económico o aumentar el plazo de prestación del servicio hasta por un tiempo igual al valor diferencial, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la Contraloría Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, la Contraloría Distrital de Santa Marta no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la Contraloría Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los servicios contratados se pagarán en pesos colombianos.

RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: La Contraloría Distrital de Santa Marta no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Estos son: Riesgo Humano, Riesgo Eléctrico, Riesgo Mecánico, Riesgo Químico.

RIESGO HUMANO



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 13 de 17

Se considera riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que visiten o laboren en la Contraloría Distrital de Santa Marta y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del CONTRATISTA que prestan el servicio.

a. Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

Medidas Cautelares: El cumplimiento de esta obligación será vigilada por el supervisor del contrato.

RIESGO ELÉCTRICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios.

RIESGO MECÁNICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios.

RIESGO QUÍMICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios, teniendo en cuenta que no se manipulan elementos químicos durante la ejecución del contrato o por parte del personal que presta el servicio.

RIESGOS CLASIFICADOS POR SU MOMENTO

ETAPA PRECONTRACTUAL

Se consideran riesgos inherentes a la etapa precontractual, los siguientes:

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Tipificación: Cuando, por motivos que impidan la selección objetiva del CONTRATISTA, La Contraloría Distrital de Santa Marta no pueda adjudicar el proceso y deba declararlo desierto.

Asignación: Cuando la declaratoria de desierto se produzca por falta de interés para participar en el proceso se buscarán las causas de tal situación y, en el caso de que tales causas se encuentren en una indebida diligencia en los estudios previos que son la base del Pliego de Condiciones, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desiertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Cuando la declaratoria de desierto se produzca por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumplen con las exigencias del Pliego de Condiciones, la Entidad no será responsable de ninguna manera ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los oferentes.



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**
Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 14 de 17

Cuando la declaratoria de desierta se produzca por un error en los Pliegos de Condiciones que lleve a error a los oferentes, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Medidas Cautelares: Se llevarán a cabo revisiones profundas y metódicas por parte de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, para evitar errores tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones. De Igual forma, se permitirá la presentación de observaciones por parte de los interesados tanto a los estudios y documentos previos como a los pre pliegos y pliegos de condiciones por parte de los interesados que adviertan a la administración de posibles defectos en los pliegos de condiciones y, se realizarán audiencias públicas tanto de análisis y consolidación de riesgos como de aclaraciones, dentro del marco jurídico correspondiente.

RIESGO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE LOS OFERENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del proceso de selección del contratista se demuestre la participación de funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta en actividades que beneficien a alguno de los participantes o busquen tendenciosamente la declaratoria de desierta del proceso en beneficio de un interesado que no presentó oferta.

Asignación: Será responsabilidad de los funcionarios implicados y de los particulares que concertaron para dirigir tendenciosamente el proceso y beneficiar sus intereses en perjuicio de los intereses públicos que la Administración debe proteger.

Medidas Cautelares: Se diligenciará el Pacto de Transparencia por parte de los oferentes. De igual forma se atenderán todas las quejas y denuncias que se hagan al respecto, dando traslado de las mismas a los órganos de control correspondientes. Así mismo, se solicitará el acompañamiento de los órganos de control.

ETAPA CONTRACTUAL

Se consideran riesgos de la etapa contractual los siguientes:

RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Contraloría Distrital de Santa Marta, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total de la Contraloría Distrital de Santa Marta los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, la Contraloría Distrital de Santa Marta no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad de la Contraloría Distrital de Santa Marta.

RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Medidas cautelares: El Contratista suscribirá la garantía amparando el cumplimiento del contrato por cuantía del 10% del valor del contrato, por un lapso de tiempo igual al plazo del contrato, la cual se compromete a modificar en el caso de que se prorrogue, por un plazo igual a la prórroga.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

FALTA DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA PARA CELEBRAR

LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando hecha la pre liquidación del contrato por parte de la Contraloría Distrital de Santa Marta, el CONTRATISTA no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Será responsabilidad de la Contraloría Distrital de Santa Marta, hacer la pre liquidación del contrato y ponerla a consideración del CONTRATISTA. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PRODUCTOS

Tipificación: Cuando se produzca un perjuicio por la mala prestación del servicio profesional objeto contemplados dentro del contrato, pero sus efectos sólo se puedan observar luego de liquidado el contrato.

Asignación: El CONTRATISTA es total y absolutamente responsable por objeto del contrato ofertado y aceptado por la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Medidas Cautelares: Verificada la responsabilidad del contratista por parte del Supervisor del contrato, con la suscripción del contrato, el contratista acepta la actuación de repetición por parte de la aseguradora que ampara los bienes del contratante.

10. SUSTENTACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL:

GARANTÍAS Y COBERTURA DEL RIESGO:

De acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015** el cual reza:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 16 de 17

“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Ahora bien, la Contraloría Distrital de Santa Marta no exigirá póliza de garantía teniendo en cuenta que en la ejecución de la presente contratación no se visiona ningún riesgo de pérdida del recurso de la entidad, dado que el pago será posterior al cumplimiento del objeto contractual, es decir, una vez el contratista haya entregado el artículo requerido y se haya revisado la calidad del mismo. Atendiendo a los motivos anteriores, no se exigirán garantías al contratista que califique para la suscripción del contrato.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos contractuales el contrato se ejecutará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

12. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El seguimiento al presente proceso contractual estará a cargo del Secretario General, quién deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del mismo.

A. OBLIGACIONES

B. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:

- a) Cancelar al Contratista, el valor acordado en el presente Contrato de Prestación de Servicios de la manera establecida en el mismo.
- b) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato por intermedio de la supervisión.
- c) Designar la supervisión para el presente contrato.
- d) Suministrar al contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado.

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) Realizar la actualización de la propiedad, planta y equipo de la entidad.
 - b) Realizar la revisión y actualización del Manual de Políticas Contables de la CDSM.
 - c) Realizar el estudio de deterioro de la propiedad, planta y equipo de la Contraloría Distrital.
 - d) Realizar reconocimiento de las áreas donde se va a realizar la toma física de los activos fijos.
 - e) Realizar la plaquetería y/o marcación de los activos fijos: maquinaria y equipos, muebles y enseres, equipos de cómputo, equipos de comunicación, equipos de transporte y equipos de oficina de propiedad de la Contraloría Distrital de Santa Marta con placas de larga duración y logo de la Contraloría Distrital de Santa Marta en los activos que lo ameriten
 - f) Realizar el Avalúo de los bienes de la Contraloría Distrital de Santa Marta aplicando las normas correspondientes.
- D. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato y a su vez ofrecer su propia solución bajo su completa responsabilidad.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, las Entidades Estatales



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art.
2.2.1.1.2.1.1

Página 17 de 17

que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL
ABOGADO ASIGNADO PARA
DESARROLLAR LA ETAPA LEGAL DEL
ESTUDIO PREVIO.**

**CRISTIAN DE ARMAS BARLIZA
ABOGADA DE APOYO**

RESPONSABLE DEL AREA

APROBÓ:

**MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA
SECRETARIO GENERAL**